



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00061-00
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES
DEMANDADO: ABIMAE, JAIR Y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado; así mismo informo que revisado el CD aportado, se verificó que en el mismo no se encuentran grabados los anexos de la demanda y que fueron enunciados en los acápite de pruebas y anexos.

Barranquilla, 13 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El Doctor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MENDEZ, actuando en representación del señor SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES, promovió proceso verbal de pertenencia contra los señores ABIMAE, JAIR Y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA, Herederos del señor ABIMAE FANDIÑO OROZCO y demás personas indeterminadas, con el objeto que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la calle 41 No. 8 E-31 de esta Ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-44265.

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial que antecede de la revisión cuidadosa del CD aportado, se advierte que efectivamente no se adjuntó de manera completa la demanda y sus anexos como mensaje de datos, tal como lo señala el artículo 89 del C.G.P., a fin de verificar la concurrencia de los demás requisitos exigidos para la admisión de esta clase de proceso, pues tan sólo se encuentra grabado en él, el escrito de demanda en formato word.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisile la demanda y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisile la demanda presentada por el Doctor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MENDEZ, actuando en representación del señor SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES contra los señores ABIMAE, JAIR Y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA, Herederos del señor ABIMAE FANDIÑO OROZCO y demás personas indeterminadas.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
SGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd953b7558f9f7ace5df9c9ac624e84ec1fe358ebd04b4aa6a4d197a8de3c898

Documento generado en 13/08/2020 03:52:59 p.m.